



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1670 (Original 392)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Autorizando a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a invertir \$ 10.000 – en gastos de organización y funcionamiento

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a invertir hasta la suma de \$ 10.000 (Diez mil pesos) de fondos propios de la misma, en los gastos que demande la organización y su funcionamiento, hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veinte y nueve días de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO B. ROVALETTI – Celecio Valle – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo.

Por tanto:

Salta, Diciembre 30 de 1936.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón.